

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTOS TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Expte. 2007/14000/03077

Montevideo. 1 3 AGO. 2007

ASUNTO 54/2007

VISTO: lo dispuesto por los articulos 124 de la Ley 18.046 de 24 de octubre de 2006, y 7 de la Ley Nº 18.125 de 27 de abril de 2007;

RESULTANDO: I) que el artículo 124 de la Ley 18.046 de 24 de octubre de 2006 autorizó al Poder Ejecutivo a través del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" a asumir pasivos (entre ellos, los depósitos judiciales) y a recibir, como contrapartida, activos de la cartera del Banco Hipotecario del Uruguay, con la finalidad de contribuir a la implementación de la reestructura del Banco, que le permita su funcionamiento con la solvencia y liquidez adecuada para desarrollar su actividad hipotecaria;

II) que el artículo 7 de la Ley Nº 18.125 de 27 de abril de 2007 prevé, que los depósitos judiciales, en el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) se transferirán al Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), asimismo establece que toda referencia legal a depósitos a la orden de un Juzgado o depósitos que deban realizarse en el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) (salvo los depósitos relativos a garantías de alquileres), se entenderá hecha al Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) en la unidad de mantenimiento del valor pactada en el contrato o de acuerdo a la condena (Decreto-Ley Nº 14.500, de 8 de marzo de 1976) y, si fuera en pesos uruguayos y faltara unidad de mantenimiento, en unidades indexadas;

III) que, el referido artículo 124 dispuso que para la implementación de las operaciones que se autorizan, los organismos pertinentes realizarán los actos y convenios necesarios y adoptarán las modalidades que mejor convengan al fin propuesto y al marco normativo;

CONSIDERANDO: I) que el cumplimiento del artículo 7 de la Ley 18.125 de fecha 11 de mayo de 2007, se inscribe en el marco de la operación de capitalización a realizarse en los próximos meses;

II) que, además, se debe adecuar la operativa interna de los dos Bancos comprendidos en el artículo 7 de la Ley 18.125, de fecha 11 de mayo de 2007 y coordinarla con el Poder Judicial;

III) que, por tanto, corresponde la constitución de un Grupo de Trabajo Interinstitucional con el cometido de proyectar los actos y convenios que permitan implementar las disposiciones legales citadas no más allá del 1º de febrero de 2008. Dicho Grupo de Trabajo se integrará con representantes del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Banco de la República Oriental del Uruguay, (BROU) y Banco Hipotecario del Uruguay (BHU); coordinándose con la Suprema Corte de Justicia (SCJ) en lo atinente a los libramientos de ordenes de pago;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el art. 168, num. 4 de la Constitución;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

- 1° Créase un Grupo de Trabajo Interinstitucional con el cometido de proyectar los actos y convenios que permitan implementar la aplicación, no más allá del 1° de febrero de 2008, del artículo 7 de la ley 18.125 de 11 de mayo de 2007.-
- 2º Dicho Grupo de Trabajo se integrará con representantes del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) y Banco Hipotecario del Uruguay (BHU); coordinándose con la Suprema Corte de Justicia (SCJ) en lo atinente a los libramientos de ordenes de pago.-
- 3° Vuelva al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a sus efectos.-

Dr/Tabaré Vázquez
Presidente de la República